

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA de CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes 5	Un mes 6
Trimestre 12'50	Trimestre 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los sup'ementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circulares números 1.537 y 1.538

El Jefe de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 15, en Lucena, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos por el cupo y reemplazo que se cita.

Cupo de Palenciana
Reemplazo de 1930

Número 12.—Antonio Muñoz Labado, hijo de José y Apolonia.

Cupo de 1932

Número 16.—Manuel Ortiz Cruz, hijo de Manuel y Socorro.

Número 19.—Francisco Porte Castro, hijo de Joaquín y Remedios.

Cupo de Fuente Tojar

Reemplazo de 1932

Número 4.—José Ceballos Noceta, hijo de Juan y Matilde.

Cupo de Encinas Reales

Número 7.—Miguel Fortes Fortes, hijo de Francisco y María.

Número 13.—Ramón Jiménez Quintana, hijo de Pedro y Dolores.

Número 23.—Pedro Moscoso Reina, hijo de Pedro y Mariana.

Número 33.—José Ruiz Villa, hijo de Cristóbal y Francisca.

Número 34.—Ramón Vega Reyes, hijo de Francisco y Dolores.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 11 de Abril de 1932.—
El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Audiencia Provincial DE Córdoba

Núm. 1.497

En la ciudad de Córdoba a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Visto ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por don Antonio Arjona Villena, contra acuerdo del Alcalde Priego fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta por el que dispone cese el recurrente en sus funciones de Capellán de la Prisión preventiva de dicha ciudad, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

Resultando: Que en el libro de ac-

tas de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Priego aparece la sesión que tuvo lugar el día veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticuatro y entre sus acuerdos figura el de anunciar concurso para proveer en propiedad una plaza de Capellán del Cementerio público, figurando asimismo en el presupuesto del referido año en el capítulo tercero, artículo octavo, relación cuarenta y ocho la dotación para el desempeño del cargo cuya provisión se anuncia de mil setecientas cincuenta pesetas, sin que en el presupuesto carcelario del mismo ejercicio de mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veinticinco figurará el cargo de Capellán de la cárcel ni consignación alguna para el mismo.

Resultando: Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión permanente dictó el Alcalde providencia para que se anunciase por treinta días el concurso para proveer en propiedad la plaza de Capellán del Cementerio y Cárcel de la localidad, anuncio que aparece en el número doscientos setenta y siete del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día diez y nueve de Noviembre del mismo año no presentándose más solicitud que la del presbítero don Antonio Arjona Villena.

Resultando: Que en ocho de Enero de mil novecientos veinticinco la Comisión municipal permanente acordó por unanimidad nombrar en propie-

dad Capellán del Cementerio público de la ciudad de Priego y de la cárcel del partido con el sueldo señalado en presupuesto al único solicitante don Antonio Arjona Villena al que se le dió posesión a los dos días siguientes.

Resultando: Que en el presupuesto ordinario del año siguiente de mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiséis aparece atribuida al Capellán del Cementerio la misma consignación que el día anterior y por vez primera en el Carcelario el cargo de Capellán de la cárcel del partido con el haber anual de seiscientas pesetas.

Resultando: Que el Alcalde del Ayuntamiento de Priego de Córdoba en decreto fechado en diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta, comunica a don Antonio Arjona Villena su destitución del cargo de Capellán de la Prisión preventiva de la ciudad y su partido, nombrando en su lugar a don Francisco de la Cruz Rabal.

Resultando: Que en término legal se interpuso el presente recurso con fecha de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y admitido y publicado el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL y reclamado y unido el expediente administrativo, se puso de manifiesto mandando formalizar la demanda lo que se hizo en escrito de veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno en la que se sientan

como hechos los que aparecen en el expediente, haciendo notar no sólo que la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL se hizo para ambos cargos de Capellán del Cementerio público y cárcel de la ciudad sino que en el nombramiento que se le extendió coincidente con el acuerdo de la Comisión municipal permanente aparece la designación para los dos y que no obsta el hecho de que no tuviera consignación el primer año, defecto que se subsana en el siguiente, añadiendo que el Alcalde no tiene Autoridad por sí para la destitución y que no ha dado cuenta a la agrupación de Ayuntamientos, trámite necesario para que el acuerdo de destitución adquiriera fuerza legal, alegando como fundamentos derecho los artículos comprendidos en el título primero de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa-administrativa y los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco del Estatuto municipal y los veintinueve, treinta, treinta y ocho y cuarenta del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro y termina que se deje sin efecto el acuerdo del Alcalde de Priego de Córdoba.

Resultando: Que el Fiscal de la jurisdicción formuló la contestación a la demanda sentando como hechos los que aparecen en el expediente y como fundamentos de derecho el que con arreglo al artículo doscientos cuarenta y siete del Estatuto municipal como el cargo requiere un funcionario titulado el nombramiento no ha podido extenderse sin previa oposición o concurso y ni la una ni el otro han podido tener lugar puesto que el cargo no se crea hasta el año mil novecientos veintiséis y por lo tanto no se pudo nombrar el señor Arjona Villena para un cargo que no existía.

Resultando: Que no habiéndose pedido el recibimiento a prueba ni la celebración de vista pública se reunió el Tribunal el trece de Noviembre.

Vistos siendo Ponente don Bienvenido Martín García, los artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho del Estatuto municipal y los noventa y seis, ciento nueve y ciento once del Reglamento de veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.

Considerando: Que si bien es cierto que la Comisión municipal permanente en sesión verificada en veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro no ordena que se anuncie el concurso sino para las plazas allí señaladas entre ellas las de Capellán del Cementerio público sin que figure en la relación que allí se hace la de Capellán de la cárcel del partido y la ciudad ni en el presupuesto carcelario del mismo ejercicio de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco aparece ni el cargo de Capellán de cárcel ni consignación para el desempeño del mismo, sin embargo en la sesión celebrada el día ocho de Enero de mil novecientos veinte y cinco la Co-

misión municipal permanente acuerda por unanimidad nombrar en propiedad no solo para Capellán del Cementerio público sino también para Capellán de la cárcel del partido a don Antonio Arjona Villena y que para ambos cargos se le extienda la credencial y se le dé posesión asimismo en el día once siguientes.

Considerando: Que en el presupuesto ordinario del año siguiente aparece una confirmación indirecta de éste acuerdo de la Comisión municipal permanente figurando el cargo que venía desempeñando el Capellán don Antonio Arjona Villena, con la retribución de seiscientos pesetas.

Considerando: Que aunque no tenga en el ejercicio de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco el cargo referido de Capellán de la cárcel de la ciudad asignación alguna no por eso puede asegurarse que no existía puesto que indudablemente venía desempeñándolo desde el año anterior el señor Capellán referido y lo único que se hace en el ejercicio del año siguiente es poner en armonía el cargo con la asignación por el servicio prestado.

Considerando: Que habiéndosele atribuido en propiedad ambos cargos por la Comisión municipal permanente no puede ser desposeído de ellos sino por las causas taxativamente señaladas en el artículo ciento nueve del Reglamento de Funcionarios municipales y ninguna de ellas aparece alegada ni menos probada en el expediente incoado para la destitución del señor Arjona Villena.

Fallamos: Que procede revocar el acuerdo del Alcalde de Priego de Córdoba de diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta por el que se disponía el cese de don Antonio Arjona Villena del cargo de Capellán de la Prisión Preventiva, debiendo ser re-puesto en el cargo de que fué desposeído, sin hacer condena de costas.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Luis Jiménez.—Antonio J. de Rueda.—P. García Conejero.—B. Martín García.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bienvenido Martín García, Vocal de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—Córdoba veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.783

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Julio.

(Conclusión)

Sesión del Lunes 27

Preside don Francisco de la Cruz Ceballos, Alcalde Presidente.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Aprobar una moción de la Comisión de Instrucción Pública proponiendo la organización de una Colonia Escolar a Torremolinos.

Adjudicar con carácter definitivo a don Luis Estrada Girbau el remate del concurso libre convocado para contratar la adquisición e instalación de una estación elevadora con dos grupos electrobomba para elevar las aguas del Pantano del Guadalmellato destinado al abastecimiento de la población.

Adjudicar con carácter definitivo el remate del concurso para la utilización de las Casetas que el excelentísimo Ayuntamiento instala en la margen izquierda del Guadalquivir a favor de don Bartolomé Castro Misas.

Aprobar una certificación liquidación final de las obras ejecutadas por don Vicente Basabe González en las de pavimentación de las calles Málaga (primer tramo), Góngora, Plaza de San Miguel y Mármol de Bañuelos hasta la de Fermín Galán.

Aprobar un certificado de unidades de obra ejecutadas por don Juan González Arias en las de construcción de una cerca de cerramiento y una fosa común en el Cementerio de San Rafael.

Aprobar la recepción definitiva de las obras ejecutadas por don Vicente Basabe González en las de ampliación hasta diez metros de la calzada del Paseo lateral de la Plaza de Colón.

Aprobar la liquidación final de las obras de pavimentación de la calle San Alvaro ejecutadas por el contratista don Vicente Basabe González.

Aprobar la liquidación final y recepción provisional de las obras de pavimentación de la Puerta Nueva en el tramo comprendido entre la calle García Hernández y la carretera general de Madrid a Cádiz.

Aprobar la liquidación final de las obras de pavimentación del segundo y tercer tramo de la nueva calle prolongación de la de Málaga.

Aprobar dos presupuestos del señor Arquitecto Municipal para la adquisición de regaderas con destino al servicio de limpieza y riegos y para la reparación del Puente de los Diablos del Arroyo de Pedroches y pago de Lope García.

Aclarar el acuerdo adoptado en ocho de Junio próximo en el sentido de que todos los obreros del servicio de limpieza descansen los domingos por la tarde, prolongando la jornada de la mañana a seis horas excepto un reten de seis individuos que disfrutarán de ese beneficio los lunes de cada semana.

Nombrar a Juan Carballo Valgoma para la vigilancia de las obras de defensa del barrio del Espíritu Santo contra las crecidas del río Guadalquivir.

Tomar en consideración para cuando se forme el presupuesto para el año inmediato una instancia de Juan Romero Alcalde en nombre de los

obreros de la plantilla de alcantarillado en solicitud de que se les aumente hasta ocho pesetas el jornal que vienen percibiendo.

Devolver a don Felipe Federico Coca García contratista de las obras de alcantarillado del Sector Central el resguardo de la Caja General de Depósitos correspondiente a la fianza depositada para garantizar el cumplimiento del contrato.

Aprobar un presupuesto relativo a la ampliación de la calzada y acera de inmediato a la casa número uno de la calle Jesús María.

Resolver de conformidad en un todo con los informes de la Comisión de Arbitrios siete instancias formuladas por otros tantos interesados reclamando contra las cuotas que se les giran por concepto de diferentes arbitrios.

Estimar una instancia de don José Gutiérrez de los Ríos reclamando contra la cuota que se le gira por conservación de alcantarillado.

Estimar la reclamación formulada por don José Medina Navarro contra el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos por lo que se refiere a la casa número 4 y 4 duplicado de la calle Romero.

Autorizar a doña Polonia Alban-dea, don Gerónimo Fernández Pérez, don Francisco Bernal Muñoz y don Antonio Almirón Sillero para que puedan llevar a cabo las aperturas de sus establecimientos.

Autorizar a don José López de la Manzanara, don Ignacio Crespo Díaz y don José Navarro Moreno para que puedan colocar toldos arrollables en las fachadas de sus respectivos establecimientos.

Conceder a los vecinos de Córdoba Alfonso López Torres y Carmen Rodríguez García los aparatos ortopédicos que necesitan para el alivio de las dolencias que padecen.

Autorizar a doña Rafaela Moreno Merayo, don Antonio Luque Alvarez y don José Cabezas González, para que puedan llevar a cabo obras en edificios particulares.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Marzo.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en la semana comprendida del 11 al 17 del que rige en las distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración.

Aprobar quince cuentas-relaciones de los jornales y materiales invertidos en la semana última en las distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración.

Aprobar quince cuentas favorablemente informadas.

Aprobar una moción de la Comisión de Instrucción Pública y Cuestiones Sociales proponiendo que se acepte la formulada por la Asesora Ciudadana de Construcción e Higiene de la vivienda, en la que se propone que por los señores Médicos de la Beneficencia se denuncien aque-

llos edificios que carezcan de condiciones higiénicas para ser habitados, al objeto de que se obligue a los propietarios de los mismos a realizar las indispensables obras de higienización.

Aprobar una moción de la Comisión de Fomento aceptando la formulada por la Asesora Ciudadana de Empréstitos, Deudas municipales y Responsabilidades, en general proponiendo la adopción de determinados acuerdos para hacer efectivas las responsabilidades en que incurrieron los Ayuntamientos de la Dictadura.

Separar del cargo de Matrona de la Beneficencia municipal domiciliaria a doña Carmen Lucena Prieto, cubriéndose la vacante en la forma reglamentaria, sin perjuicio de la ratificación de este acuerdo en la sesión inmediata a la que concurran número suficiente de señores Concejales.

Resolver el expediente instruido al señor Recaudador de Arbitrios municipales don Manuel Zaragoza del Valle, en el sentido de imponerle como sanción la suspensión de empleo y sueldo por diez días, rehabilitándole, con todos los pronunciamientos favorables, en su puesto de Recaudador de Arbitrios municipales.

Con lo que terminó la última sesión del mes de Julio.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifica: Que el precedente extracto de acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Julio, es copia fiel del aprobado por dicha Corporación en sesión pública de ayer.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia al solo efecto de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, deduzco el presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Córdoba a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—José Carretero.—Visto bueno: el Alcalde, Francisco de la Cruz.

BELMEZ

Núm. 1.515

Contribución urbana amillarada

Año de 1924 al 1927

Por Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Urbana o casa en calle Córdoba sin número de gobierno de la villa de Belmez de 8'36 metros de fachada, por 20'90 metros de fondo, que linda por la derecha entrando con la de Juan García Olalla, izquierda otra de José Marzo, y espalda Juan Antonio Rivera.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de

propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Belmez a 19 de Marzo de 1932.—El Agente Ejecutivo, Rafael Beltrán. Sr.^a D.^a María Cabrera López o sus herederos.

Núm. 1.516

Contribución rústica

Año de 1921 al 1924

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresa contribución, las fincas siguientes:

Una suerte de tierra al sitio «Los Ballesteros», al N. Felix Ledesma Ortega, al Saliente Francisco Ledesma, Mediodía y Poniente Antonio Ortega Arenas.—Cultivo, olivar, viña y cereal.—Cinco hectáreas, quince áreas, y veinte centiáreas, del término de Fuente Obejuna.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo; así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Belmez a 31 de Marzo de 1932.—El Agente Ejecutivo, Rafael Beltrán. Sr. D. Manuel Alejandro Ledesma.

BAENA

Núm. 1.525

Durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse instancias debidamente reintegradas, acompañadas de la cédula personal y documento acreditativo de la transmisión de dominio, en el Registro general de la Secretaría de esta Corporación, por todos aquellos a quienes interese efectuar la transmisión de dominio en la contribución Urbana; a fin de que sirva de base al apéndice de alteraciones al padrón que ha de formarse en el presente año.

Así se advierte para general conocimiento, significando que no se dará curso a las instancias que fuera del plazo reglamentario citado pudieran presentarse.

Baena 9 de Abril de 1932.—El Alcalde, D. Fernández.

ADAMUZ

Núm. 1.526

Don Francisco Romera Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que señaladas las cuo-

tas que han de satisfacer durante el año actual los contribuyentes por concierto de la zona libre en este término, quedan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo se puedan formular por los interesados contra el Padrón correspondiente aquellas reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho previniéndoles que una vez expirado el mismo quedarán firmes en todas sus partes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de todos los contribuyentes.

Adamuz 9 de Abril de 1932.—El Alcalde, Francisco Romera Pérez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.527

Don José Ramón Ramírez Morales, Presidente de la Comisión de la parte Personal del reparto sobre utilidades en el ejercicio actual.

Hago saber: Que durante ocho días de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL; y según dispone el artículo 505 del Estatuto municipal, los vecinos o ausentes con obligación de contribuir en la parte Personal del reparto están obligados a presentar declaración de las utilidades obtenidas por los conceptos que detalla el artículo 467 del citado Estatuto y con referencia al trimestre transcurrido que servirá de cómputo para fijar las cuotas correspondientes.

Villanueva de Córdoba 8 Abril de 1932.—El Presidente de la Comisión, José Ramón.

Núm. 1.527

Don Juan Moreno Copado, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Certifico: Que con arreglo a las prescripciones que establece el Estatuto municipal en los artículos 483, 484, 492 y 498, han quedado constituidas en este Ayuntamiento las Comisiones y Junta general para la confección del reparto sobre utilidades del actual ejercicio, integradas como se detallan a continuación.

Junta general

Presidente, don Juan Gutierrez Doctor.

Vocales, don José Amor Romero, don Isidro Sánchez y Sánchez, don Joaquín Moreno Ramírez.

Comisión de la parte Real

Vocales Natos

Don Francisco Ayllón Herruzo, don Juan Herrero Martos, don Juan José Amor Romero, don José Cejudo Muñoz y don Antonio Yun Ligerio.

Vocales Electos

Don Francisco García Pedraza, don José Fernández Martos, don Antonio Valero Martos y don Joaquín Moreno Ramírez.

Comisión de la parte Personal

Vocales Natos

Don José Ramón Ramírez Morales, don José Antonio Díaz Moreno y don Angel Díaz Moreno.

Vocales Electos

Don Juan Gutiérrez Doctor, don José Ruiz Bemudo y don Isidro Sánchez y Sánchez.

Así consta de las actas en el expediente a que me remito.

Villanueva de Córdoba a 7 de Abril de 1932.—El Secretario, J. Moreno.—V.^o B.^o El Alcalde, Luna.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 1.540

Don Antonio Navas Mohedano Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en todo este mes de Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan realizado los contribuyentes de este término en su riqueza rústica y urbana.

Dichas relaciones deben presentarse durante las horas de oficinas, debidamente reintegradas y acompañadas del documento de transmisión y justificante de haber pagado los derechos reales y cédula personal del ejercicio corriente.

Lo que se hace público para el general conocimiento del vecindario.

Los Blazquez a 9 de Abril de 1932.—El Alcalde Antonio Navas.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.541

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día nueve del mes corriente, se acordó aprobar en principio, un suplemento de crédito, para atender a varios pagos sobre Auxilios Médico-Farmacéuticos, Aguas potables y residuales, y varios imprevistos, por total importe de 3.648'43 pesetas, cuyo expediente queda expuesto al público, por término de quince días, en que se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Almodovar del Río 11 Abril 1932.—El Alcalde accidental, Antonio Moreno.

Núm. 1.542

Encontrándose sin dueño conocido en este término municipal y puesto a disposición de esta Alcaldía, un caballo, castaño claro, calzado de la mano izquierda y pié derecho, y de siete cuartas y media de alzada aproximadamente, se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser recogido por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento para la administración y régimen de reses montañas.

Almodóvar del Río 11 de Abril de 1932.—El Alcalde accidental, Antonio Moreno.

BUJALANCE

Núm. 1.556

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día de mañana hasta el 22 del presente mes, queda abierta la cobranza en periodo voluntario de los recibos correspondientes al primer trimestre del año actual relativos a los arbitrios sobre carruajes de lujo de tracción de sangre, casinos y círculos de recreo y vigilancia de establecimientos públicos, cuyo periodo de diez días naturales se fija como plazo improrrogable.

Asimismo y durante igual plazo estarán al cobro los recibos correspondientes al presente año relativos al arbitrio establecido sobre vuelo de ventanas.

Se advierte a los contribuyentes que dejen de abonar sus recibos en el plazo indicado, que quedarán incurso en el apremio que señala el vigente Estatuto de Recaudación.

Bujalance 12 de Abril de 1932.—Cristóbal Girón.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.555

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada al efecto acordó proceder al alcantarillado de las calles Empedrada, Capitán García Hernández y Fernán Núñez; declarar dichas obras de urgencia ya que el paro obrero forzoso así lo exige, a cuyo efecto estas se efectuarán por Administración y que el importe de dichas obras sea satisfecho un tercio por este municipio y dos tercios y las conexiones con la alcantarilla general por los propietarios de los edificios que se benefician, por medio de reparto proporcional tomando como base para el mismo los metros de fachada de cada edificio.

El presupuesto, planos, proyectos etc. se encuentran de manifiesto en este Ayuntamiento por quince días con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes a quienes afecta esta mejora y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 2 de Abril de 1932.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.545

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la

Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del bolso y efectos que al final se reseña, que el día 28 de Marzo último, fué sustraído a doña Carmen Cabezas y Castillo de León, vecino de esta capital, en la puerta de su domicilio calle de Ambrosio de Morales número 22, por un individuo cuyas señas al final se expresan, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y el bolso y efectos de ser encontrados lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; siendo el autor un individuo de estatura mediana más bien grueso, vestido con traje oscuro color marrón y sombrero negro.

Dado en Córdoba a 4 de Abril de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

R e s e ñ a

Un bolso de piel negra, grande, con cerradura, de níquel el cual contenía tres billetes de mil pesetas, quinientas cincuenta pesetas en billetes de cien y cincuenta pesetas.

Seis duros en plata.

Un rosario con cuentas, negras con varias medallas, en plata y cruz de níquel.

Unos lentes, con armadura, chapada en oro.

Dos pares de guantes, nuevos, con ante color gris.

Dos pañuelos de seda.

Un estuche de Polizoar.

Varias medallas de níquel de Congregaciones.

Dos espejos pequeños.

Dos peines pequeños.

Varias libretas con apuntaciones, y varias tarjetas de dicha señora.

—

Núm. 1.543

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción, accidental del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día cito y llamo a Francisco Losada Romero (a) Currillo el del Pescado, al objeto de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a las once horas, para declarar y responder de los cargos que le aparecen en sumario que instruyo por tentativa de hurto de un abrigo a Pedro Pérez García; aperebido en otro caso de pararle el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a 11 de Abril de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín.

POSADAS

Núm. 1.546

La persona o personas que se crean dueñas de un burro rucio oscuro, 1'38 metros de alzada, de cuatro años, con un hierro matado, con otro en forma de una B en la llana izquierda y un tumor debajo del ano, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Po-

sadas con objeto de hacerle entrega de dicho semoviente, una vez que acredite ser de su propiedad, recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho; pues así lo tengo acordado en diligencias que instruyo sobre intervención de dicho semoviente.

Posadas 1.º de Abril de 1932.—El Juez de Instrucción, Rafael del Río.

Núm. 1.547

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 1 al 2 del actual de los olivares del Motaches, término de Palma de Río, al vecino de dicho pueblo, Manuel Martínez Martínez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 53 de 1932.

Dado en Posadas a ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Rafael del Río.—El Secretario, José de Uribe.

Señas de las caballerías

Un burro, rucio oscuro, de 14 años, entero 1'21 metros de alzada, con una cicatriz en el parpado del ojo derecho, y el hierro del Fénix Agrícola V-4 llama izquierda, labrado del corbejón izquierdo.

Núm. 1.548

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñará sustraídas en la noche del 30 al 31 de Marzo último de la finca San Francisco del término de Fuente Palmera al vecino del mismo don José Hens Ruiz cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 54 de 1932.

Dado en Posadas a 8 de Abril de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario, José de Uribe.

Señas de las caballerías

Mulo capón de 11 años, 1'50 centímetros de alzada castaño oscuro, raza española, entiende por Gallardo, hierro cadera izquierda, A-18 espaldilla izquierda, 633 anca izquierda S-9 muslo derecho asegurado en el Fénix Agrícola cuyo hierro y letra V-4 lleva en nalga izquierda.

Una mula de 4 años 1'48 centímetros de alzada castaño hierro confuso cadera derecha lunar blanco tabla derecha cuello, asegurada en Fénix Agrícola cuya letra y hierro V-4 lleva en espaldilla izquierda.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.552

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 12 kilos de chacinas, huesos salados pertenecientes a la expedición p. v. número 9646, de Gaucín a Montilla, desaparecido del sitio Estación férrea de Puente Genil, el once de Marzo último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario 61 de 1932 por el hecho indicado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 9 de Abril de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.544

GARCIA NAVARRO, Francisco, hijo de Lázaro y de Benita, natural de Lopera, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 11 de Abril de 1932.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º El Juez de Instrucción, J. Ruiz del Portal.

Núm. 1.562

BELTRAN GOMEZ, Angel; hijo de Rafael y de Luisa, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión ebarnista, de veinte y uno años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda sito calle Góngora sin número bajo aperebimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 11 de Abril de 1932.—El Secretario, José M.º Cortazar.—Visto bueno El Juez de Instrucción, Joaquín Pérez Romero.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospitalio).—Córdoba